



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO EDIL N° 018/2020

COLCAPIRHUA, 06 DE ABRIL DE 2020

Ing. MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La necesidad de aprobar el REGLAMENTO DE CONTRATACION DIRECTA DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, INSUMOS, REACTIVOS, EQUIPAMIENTO MEDICO Y SERVICIOS DE CONSULTORIA DE PERSONAL EN SALUD (Emergencia de Salud Pública de salud Pública de Importancia Internacional) provocada por el coronavirus (COVID-19)", en el marco del Decreto Supremo N° 4174 de 04 de marzo de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización asume las acciones y medidas a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, siendo necesario emitir normas para prevenir la pandemia. Asimismo en fecha 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud confirmo la existencia de un caso de Corona Virus CODVID-19 en el País, constituyéndose una necesidad asumir acciones preventivas y preparatorias a efectos de mitigar la proliferación del virus, la misma pone en riesgo la salud y la vida de los habitantes del municipio de Colcapirhua.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo I del artículo 35 señala que: **"El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud."**

Que la Constitución Política del Estado, establece en el artículo 37, determina que: **"El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades"**.

Que, la Constitución Política del Estado según lo previsto en el Artículo 41 del párrafo I, señala que: **"El Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos"**.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" N° 031 en su artículo 81 párrafos III numeral 2 inciso g), determina que: **Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.**

Que, la Ley N° 1178, dispone en el artículo 27 que: **"Cada entidad del sector publico elaborará el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la Máxima Autoridad de la Entidad la responsabilidad de su implantación (...)"**.

Que, la Ley 1737 de 17 de diciembre de 1996, dispone en el artículo 3 que: **"Las áreas de aplicación de la presente ley tienen los siguientes fines. a) Garantizar medicamentos que tengan calidad y eficacia comprobada, preservando que la relación beneficio -riesgo sea favorable a la salud y que sean accesibles a todos los habitantes del país."**

Que, la Ley 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral de Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por las Leyes N°1069 y 1152 en su artículo 10 párrafos III, dispone que: **Los Gobiernos Autónomo Municipal e Indígena Originario Campesinos, con la finalidad de garantizar la atención y la provisión permanente de medicamentos, insumos y reactivos, deberán realizar los pagos por las prestaciones de salud de forma oportuna (...).**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 4174, de 04 de marzo de 2020, tiene por objeto, autorizar al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19).

Que, los Parágrafos I y II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4174, de 04 de marzo de 2020, establecen que se autorizan al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional para la gestión 2020, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para prevención, control y atención dentro el territorio nacional de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19); y que el procedimiento para la contratación directa señalada en el párrafo precedente, será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica.

Que, el inciso c) de la Disposición Transitoria Segunda señala que para el cumplimiento del Artículo 2 del presente Decreto Supremo las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus particularidades y estructuras específicas, podrán aprobar la reglamentación correspondiente en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la aprobación establecida en el inciso a) de la presente disposición, pudiendo considerar como modelo de referencia el reglamento aprobado por el Ministerio de Salud.

Que, el inciso d) artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, con respecto a Jerarquía normativa municipal, señala que: **La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:**

d) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26 Numeral 5), establece que entre las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal: **5) Dictar Decretos Ediles.**

Que, el Informe Técnico N° 01/2020 de 31 de abril de 2020, emitido por el Tec. Fabián García Núñez- Técnico de Contrataciones y SICOES dirigido al Lic. Fredy J. Vega Galarza-Responsable de los Procesos de Contratación (RPA-RPC), indica que con el objeto de dar cumplimiento al Decreto Supremo 4174 y contar con el Reglamento De Contratación Directa De Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico Y Servicios De Consultoría De Personal En Salud", en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, recomendando su aprobación.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 18/2020, emitido por la Abg. Lidia Nogales Mejía-Encargada de Normativa y convenios con el visto bueno del Lic. Darío Saavedra Núñez - Secretario Municipal Adm. For. Inst. y Des. Social, la Dirección de Asesoría Legal realiza el respectivo análisis legal aplicable, concluye y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva, la aprobación del **"REGLAMENTO DE CONTRATACION DIRECTA DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, INSUMOS, REACTIVOS, EQUIPAMIENTO MEDICO Y SERVICIOS DE CONSULTORIA DE PERSONAL EN SALUD"**, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso c) de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4174 de 04 de marzo de 2020, para su aprobación mediante el Decreto Edil.

POR TANTO: En aplicación a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo N° 4174, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua;

DECRETA:

PRIMERA. APROBAR el **"REGLAMENTO DE CONTRATACION DIRECTA DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, INSUMOS, REACTIVOS, EQUIPAMIENTO MEDICO Y SERVICIOS DE CONSULTORIA DE PERSONAL EN SALUD, EN EL MARCO DEL DECRETO**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



SUPREMO N°4174" GESTION 2020" , de la Municipalidad de Colcapirhua, constante de dos (2) capítulos y dieciséis (16) artículos que como anexo que forman parte del presente decreto Edil.

- SEGUNDA.** El presente Decreto Edil, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.
- TERCERA.** Se abroga y derogan todas las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía al presente Decreto Edil.
- CUARTA.** Las Secretarías Municipales, las Direcciones, las Jefaturas y demás Unidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.
- QUINTA.** Publíquese el presente Decreto Municipal, así como en la página virtual del GAM Colcapirhua.

Publíquese, comuníquese, archívese


Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA